



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-001/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-96/2023 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146122000742 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender el Recurso de revisión **ICHITAIP/RR-96/2023** derivado de la solicitud de información 080146122000742 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 12 de diciembre del 2022, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146122000742** realizada por el solicitante "ciudadano de bien", la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Con fecha 16 de Enero del 2023, se recibe Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-96/2023 la cual se adjunta el presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Mediante Oficio **DDUE/CT/102/2023** de fecha 10 de marzo de 2023 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a: *“ Solicito acceso al denominado Registro de Acciones de Desarrollo Sostenible de Gobierno. El cual es una correspondencia del municipio para Crear y actualizar un sistema de información geográfica a partir de las acciones realizadas por el Municipio fuera del límite de centro de población,”* debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Quinto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo del 2023 (CTA-ASE-021/2023) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-96/2023 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000742** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Acto que fuera debidamente sustanciado mediante oficio emitido por el Comité de Transparencia en fecha 10 de marzo del 2023, con número CT-01-RR que a la letra señala:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

OFICIO No: CT-01-RR

Requerimiento de Criterios para Acuerdo de Inexistencia –
se genera o reponga la información.

Chihuahua, Chih. a 10 de marzo de 2023

ARQ. ADRIANA DÍAZ NEGRETE

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y en relación a la solicitud de información 080146123000742 de fecha 12 de diciembre del 2022, así como al oficio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con número DDUE-/CT/102/2023 -2022 de fecha 10 de marzo del 2023 mediante el cual se somete a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la determinación de inexistencia de información, para dar cumplimiento al recurso de revisión ICHITAIP/ RR096/2023 me permito informarle:

Respecto a la solicitud de acceso a la información 080146122000742, la Unidad de Transparencia analizó el contenido y naturaleza de la solicitud, y una vez revisado el Código Municipal, Reglamentos que de él emanan y demás normativa interna y lineamientos del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, resulta ser Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el área administrativas del Sujeto Obligado que cuentan con las facultades, atribuciones y competencias suficientes para atender y dar la debida respuesta a lo requerido, lo anterior, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y el artículo 9 fracción XIV del reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua

Que en Sesión Extraordinaria CT-ASE-020/2023 de fecha 10 de marzo del 2023, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III y 57 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, el Comité de Transparencia, acordó que, en caso de solicitar al Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva la petición, conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo anterior se hace de su conocimiento y se le requiere lo siguiente:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

- A. Conforme a lo dispuesto por la **fracción I del artículo 61** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es deber de este Comité, **analizar el caso concreto** y tomar las medidas necesarias para localizar la información, por lo tanto:
2. Bajo las anteriores premisas es que el Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo señalado en el **artículo 61, fracción III de la citada Ley de Transparencia local, le ORDENA**, siempre y cuando le sea materialmente posible a la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, SE GENE O REPONGA LA INFORMACIÓN de la que se realiza la determinación de inexistencia, en la atención la solicitud de folio 080146122000742, que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones contenidas en el instrumento normativo arriba señalado, tuviera que existir en los archivos de la citada área; o en su defecto se manifieste de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación o reposición.

Lo anterior a efecto de que este Comité cuente con los elementos necesarios para que, en su caso, confirme la determinación de inexistencia de información que el área administrativa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ha tenido a bien solicitar en anterior ocasión y con ello dar respuesta y cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146122000742**.

No omito señalar que, este Comité ha de solicitar de la manera más atenta tenga a bien anexar todos los documentos con los que cuente la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología necesarios para dar debida contestación a la solicitud de información 080146122000742, con fundamento el Artículo 36 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua.

Se notifica el presente oficio en términos del artículo 32 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua

LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Sexto.- La Dirección de Desarrollo Urbano Ecología mediante Oficio DDUE/CT/102/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

Séptimo. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo del 2023 (CTA-ASE-021/2023) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-96/2023 derivado de la solicitud de información 080146122000742, obteniendo respuestas del área a la que se le turnó, **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio DDUE/CT/102/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, realiza la determinación de inexistencia respecto a: "*Solicito acceso al denominado Registro de Acciones de Desarrollo Sostenible de Gobierno. El cual es una correspondencia del municipio para Crear y actualizar un sistema de información geográfica a partir de las acciones realizadas por el Municipio fuera del límite de centro de población,*", ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

... Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua esta Dirección debe crear el un sistema de información geográfica. Para llevar a cabo dicha creación es necesario la contratación de personal y del equipo necesario para tal efecto.

Asimismo, es necesario señalar que el Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua tiene un presupuesto de egresos, en el que se determina en que se va gastar el recurso público y al ser revisado se observa que no se ha asignado presupuesto para la creación de este sistema, por lo tanto por la falta de personal y equipo esta Dirección está imposibilitada de generar este sistema de información.

Asimismo en virtud de que dicha información no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, se solicita se someta a consideración del Comité que representa, emitir acuerdo de inexistencia de información de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

Ahora bien, no se omite señalar, que la información correspondiente al Registro de Acciones de Desarrollo Sostenible de Gobierno debe ser generada por la Subdirección de Programación Urbana, la cual está a cargo del Arq. Juan Carlos Chaparro Valenzuela. Asimismo, como ya se mencionó se debe contar con personal y un presupuesto asignado para llevar a cabo dicho Registro.

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho cuarto del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta al recurso de revisión ICHITAIP/RR-96/2023 derivado de la solicitud de acceso a la información pública número **080146122000742**, por lo que:



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

“Solicito acceso al denominado Registro de Acciones de Desarrollo Sostenible de Gobierno. El cual es una correspondencia del municipio para Crear y actualizar un sistema de información geográfica a partir de las acciones realizadas por el Municipio fuera del límite de centro de población,”

Segundo.- La **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación al recurso de revisión ICHITAIP/RR-96/2023 derivado de la solicitud de información con número de folio **080146122000742**.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

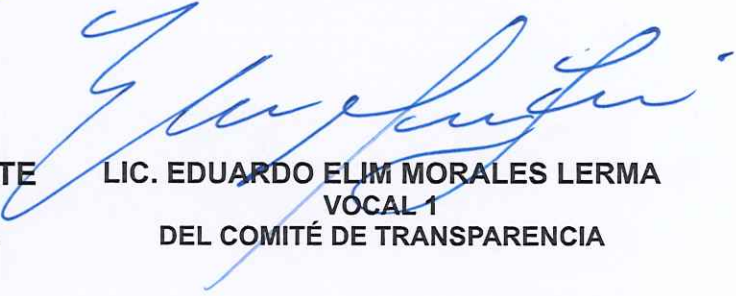
Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 13 de marzo del 2023.

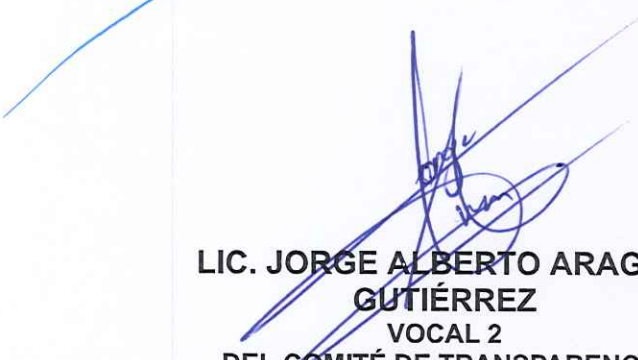


ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-001/2023


LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALMA CRISTINA GARZA
ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2023 CON NÚMERO CT-AIN-001/2023

